





## CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE LA UNIVERSIDAD TÉCNICA PARTICULAR DE LOJA Y LA FUNDACIÓN CRISFE

PRO-EMP-030-2017 Convenio UTPL Nro. 335-2017

#### (SECCIÓN I).- COMPARECIENTES:

El presente Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional, de ahora en adelante el Convenio, se suscribe entre: la Fundación CRISFE, entidad legalmente constituida bajo las leyes de República del Ecuador, con actual domicilio en la avenida Coruña N26-207 y San Ignacio, de la ciudad de Quito, provincia de Pichincha, República de Ecuador, representada legalmente por su Director Ejecutivo, el señor Paul Arias Guevara, quien en adelante se denominará ("FUNDACIÓN CRISFE"); y, por otra parte la Universidad Técnica Particular de Loja, legalmente representada por el Doctor Santiago Acosta Aide, con actual domicilio en la calle San Cayetano Alto y calle París s/n, de la Ciudad de Loja, Provincia de Loja, República del Ecuador, a quien en adelante se denominará ("UTPL").

**FUNDACIÓN CRISFE** y **UTPL** en adelante también podrán ser denominadas individualmente como "la Parte" y colectivamente como "las Partes".

## (SECCIÓN II).- ANTECEDENTES:

**FUNDACIÓN CRISFE**, fue constituida, entre otros propósitos, con el fin de apoyar en el mejoramiento de las condiciones sociales, económicas y culturales de los grupos vulnerables del Ecuador, a través de programas de Desarrollo Social por medio de capacitación, educación, asistencia e intervención local, con el apoyo de organismos gubernamentales y privados, con o sin fines de lucro, nacionales o extranjeros.

La **UTPL** es una institución católica de educación superior, de carácter bimodal, de conformidad con el artículo 1 de su Estatuto Orgánico, creada el 3 de mayo de 1971 mediante Decreto 646 publicado en el



PRODURADURIA UNIVERSITARIA
U T P L







Registro Oficial No. 217 del 5 de mayo de 1971, con domicilio en la ciudad de Loja.

La **UTPL** busca a través de la docencia, la investigación y la vinculación con la sociedad, la consecución de un modelo educativo activo de innovación, que traduce el liderazgo de servicio en realizaciones concretas y de vinculación con el entorno.

POR TANTO, en consideración de los mutuos acuerdos que se estipulan en este documento, cada Parte decide subscribir el presente Convenio que regirá los términos y condiciones bajo los cuales la cooperación interinstitucional se desarrollará.

#### (SECCIÓN III).- OBJETO DEL CONVENIO Y MARCO LÓGICO:

Con los antecedentes expuestos, las Partes deciden suscribir el presente Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional que establece las bases para el cumplimiento de los siguientes objetivos:

- 3.1. Dar marco y fundamento legal a futuros Convenios Específicos que sean identificados como preocupaciones comunes, o surjan de proposición de colaboración de una u otra de las partes.
- 3.2. Identificar acciones conjuntas que promuevan el desarrollo de programas y proyectos en el ámbito educativo, investigativo, pedagógico, transferencia de conocimientos y tecnología, capacitación, consultorías y emprendimiento.

## (SECCIÓN IV).- PROCEDIMIENTOS DE EJECUCIÓN:

- **4.1.** Para la ejecución del presente Convenio Marco, las partes observarán los siguientes lineamientos:
  - **4.1.1.** Cada parte designará un funcionario de cada institución, quienes serán los que mantendrán el contacto y coordinación en todas aquellas actividades que concluirán en la suscripción de Convenios Específicos.
  - **4.1.2.** De conformidad con el numeral 3.1 de la Sección Tercera, la ejecución de acciones específicas se regirá por medio de

ec.

2





Convenios Específicos, los mismos que deberán detallar, en cada caso, los objetivos; medios de acción; formas de participación; obligaciones de cada parte; contribuciones técnicas, financieras, de recursos humanos, disposiciones para la administración de los recursos y otros; presupuestos y demás elementos que aseguren el normal y adecuado cumplimiento de lo que se pacte.

4.1.3. Los Convenios Específicos a que se alude en el presente Convenio Marco, podrán celebrarse con la participación de otras entidades de cooperación técnica, de ayuda financiera o entidades cuyos objetivos sean compatibles con los de las Partes si así se juzga conveniente y necesario por quienes suscriben el presente Convenio Marco.

## (SECCIÓN V).- OBLIGACIONES DE LAS PARTES

- 5.1. Son obligaciones de la FUNDACIÓN CRISFE, entre otras, las siguientes:
  - **5.1.1** Designar a un Coordinador como encargado y ejecutor de los proyectos y convenios específicos que se deriven del presente documento.
  - **5.1.2** Prestar las facilidades administrativas para el cumplimiento de los objetivos del presente Convenio.
  - **5.1.3** Realizar la identificación y gestión de recursos financieros para la ejecución de proyectos y convenios específicos que se deriven de este Convenio Marco.
  - **5.1.4** Colaborar y trabajar conjuntamente con la otra Parte para alcanzar los objetivos definidos.
  - **5.1.5** Las demás obligaciones establecidas en este Convenio y las que se desprendan de su naturaleza.
  - 5.2 Son obligaciones de la UTPL, entre otras, las siguientes:
    - 5.2.1 Designar a un Coordinador como encargado y ejecutor de los proyectos y convenios específicos que se deriven del presente documento.
    - **5.2.2** Prestar las facilidades administrativas para el cumplimiento de los objetivos del presente Convenio. Certificar los avances de

EU.

PROCUPAURIA UNIVERSITARIA
U I P L







- ejecución del Proyecto en lo que se derive directamente de sus obligaciones.
- **5.2.3** Apoyar al fortalecimiento institucional tanto de **FUNDACIÓN CRSIFE** o contrapartes que participen en los diferentes Convenios Específicos que se suscriban dentro de este Convenio Marco.
- **5.2.4** Apoyar al desarrollo de los proyectos relacionados con la temática que se acuerde en los Convenios Específicos suscritos bajo este Convenio Marco.
- **5.2.5** Ejecutar las actividades y cumplir con los objetivos de este Convenio de acuerdo con las normas más elevadas de competencia e integridad ética y profesional.
- **5.2.6** Las demás obligaciones establecidas en este Convenio y las que se desprendan de su naturaleza.

#### 5.3 Obligaciones Conjuntas:

- **5.3.1** Realizar el seguimiento y evaluación de las acciones emprendidas conjuntamente.
- **5.3.2** Participar en reuniones de coordinación para la elaboración y aprobación de acciones, proyectos y Convenios Específicos.
- **5.3.3** Realizar la identificación y gestión de recursos financieros para la ejecución de proyectos o convenios específicos que se deriven de este Convenio.
- **5.3.4** Difundir información entorno a las acciones a desarrollar como consecuencia del presente Convenio.

## (SECCIÓN VI).- MODALIDADES DE COOPERACIÓN:

Las diversas modalidades que podrán adoptarse para la ejecución de los Convenios Específicos, acciones y proyectos previstos en el presente Convenio Marco, serán aquellas que las Partes estimen de mayor conveniencia a los propósitos que se persigan.

## (SECCIÓN VII).- PLAZO:

Este Contrato tendrá una duración de TRES (3) años contados desde la fecha de celebración, pudiendo ampliarse un plazo similar si las Partes manifestaran su mutua voluntad por escrito con al menos tres (3) meses

A.





de anticipación a su fecha de vencimiento inicial o a la fecha de vencimiento de cualquiera de sus renovaciones.

## (SECCIÓN VIII).- RECIPROCIDAD:

Cada una de las Partes del Convenio Marco se compromete a reconocer a la otra sus contribuciones para la ejecución del presente Convenio Marco, actividades pactadas, en las publicaciones, informes, material informativo, mensajes y cualquier otro medio de difusión de estas actividades.

#### (SECCIÓN IX).- DIFUSIÓN:

**UTPL** podrá difundir y publicitar la cooperación que mantiene con la **FUNDACIÓN CRISFE**, siempre con la debida autorización de esta última y que dicha publicidad esté relacionada con los objetivos del presente convenio y con los objetivos de los Convenios Específicos que se deriven del presente documento, y acorde a los principios éticos y morales.

#### (SECCIÓN X).- NATURALEZA DEL CONVENIO:

Las Partes acuerdan y declaran que el presente Convenio es solamente de Cooperación Interinstitucional, por tanto su naturaleza esencialmente civil y se lo celebra al amparo de los contenidos del Código Civil. Este Convenio nunca podrá derivar en connotaciones de orden laboral, expresándose de modo concreto que no nace ni existe ninguna relación contractual laboral de dependencia sino de carácter civil entre las Partes y que las relaciones de éstas con sus respectivos trabajadores son de su propia cuenta, sin que la otra tenga absolutamente nada que ver en tales relaciones, a ningún título, como tampoco hacerse cargo de las obligaciones y responsabilidades que cada uno de ellos, en forma individual, tiene respecto de sus trabajadores. Por lo tanto, queda descartada incluso una eventual solidaridad patronal entre las Partes y cada una de ellas, por su cuenta, deberá responder por toda clase de solicitudes, procesos y demandas, contratos, reclamos y gastos relacionados con su personal, así como las obligaciones que se originen por causa de lesiones ocasionadas a su personal en cumplimiento de su trabajo o por negligencia de este último.

OC.

PROCURAD RIA UNIVERSITARIA

A





En consecuencia **FUNDACIÓN CRISFE** no asume respecto a **UTPL**, ni viceversa, ninguna responsabilidad laboral o de seguridad social con el personal del que dispongan, contrate o llegaren a contratar para el cumplimiento de lo estipulado en este Convenio.

**UTPL** asumirá todas las obligaciones laborales para con su personal, sin que **FUNDACIÓN CRISFE** tenga responsabilidad alguna sobre dicho personal.

UTPL defenderá, mantendrá libre de daños e indemnizará a FUNDACIÓN CRISFE de y contra cualquier riesgo, pérdida, daño y cualquier reclamo, demanda, acción, juicio o causa llevada a cabo en contra de FUNDACIÓN CRISFE, de naturaleza laboral, por parte de los trabajadores o empleados de UTPL.

UTPL se obliga a reembolsar a FUNDACIÓN CRISFE cualquier valor que por cualquier concepto hubiera debido pagar a los trabajadores o empleados de UTPL en virtud de la ejecución de este Convenio, por así ordenarlo alguna Ley o algún acto o resolución administrativa que causare estado o alguna sentencia judicial de última instancia y/o con los efectos de cosa juzgada.

# (SECCIÓN XIII).- PROHIBICIÓN DE CESIÓN DEL CONVENIO:

El presente Convenio y los Convenios Específicos no son susceptibles de ser cedidos parcial o totalmente a terceros, bajo ningún título. Carecerá de calidez cualquier intento de cesión o subrogación en los derechos y obligaciones establecidas en este instrumento.

## (SECCIÓN XIV) CONFIDENCIALIDAD:

Durante el desempeño de las actividades requeridas por este Convenio y los Acuerdos de Servicios, cualquiera de las Partes podría tener acceso a información confidencial perteneciente a las otras Partes. Información Confidencial significa: (i) información o cualquier objeto de conocimiento propio, adquirido o desarrollado por cualquiera de las Partes, la cual no es generalmente conocido en el sector de comercio, industria o actividades donde las Partes se desenvuelven, y que el uso o posesión de ésta confiere ventajas competitivas sobre aquellos que no la usan o

M

UNIVERSITARIA 6





poseen, incluyendo, pero sin que constituya limitación, información o conocimiento de productos, procesos, operaciones, programas de cómputo, mercadeo, planes de negocios, resultados financieros, archivos contables, listas de clientes, listas de proveedores, formularios, recolección, tabulación, y análisis de información, materiales, papeles de trabajo, borradores, instrumentos, procesos, manuales, software, investigaciones y métodos de negocios; (ii) otra información o conocimiento en posesión de cualquiera de las Partes, técnica, de negocios o financiera que de ser utilizada o divulgada perjudique los intereses de las Partes, o que bajo todas las circunstancias deba ser razonablemente tratada como confidencial y/o privilegiada; y, (iii) información recibida por cualquiera de las Partes proveniente de terceros bajo condiciones de confidencialidad o con restricción sobre su uso o revelación.

La Información Confidencial no incluirá información que las Partes puedan razonablemente probar o demostrar:

- a) que está legalmente en el dominio público o llegue a estar en el dominio del público;
- b) que es conocida por éstas, tal como lo evidencian los registros escritos existentes antes de la revelación de la información en conexión con este Convenio;
- c) que la han obtenido de forma absolutamente legal de un tercero, bajo circunstancias que permiten su divulgación y uso;
- d) que fue desarrollada independientemente por las Partes sin incumplir ninguna norma de acceso a la Información Confidencial.

La Información Confidencial de las Partes incluye todos los materiales que contienen Información Confidencial y comprenden todos los originales y todas las copias de todos los manuscritos, dibujos, impresos, manuales, diagramas, cartas, anotaciones, cuadernos, informes, modelos, registros, expedientes, memorandos, planes, bocetos y todo tipo de documentos y materiales que contengan, representen, evidencien, registren, o constituyan Información Confidencial, independientemente de la forma y momento en que se produzcan.

Las Partes ejercerán un cuidado razonable para mantener la confidencialidad de la información y procurarán tener el mismo nivel de (

PROCURAL OF UNIVERSITARIA
U I P L

P





cuidado, pero no un nivel de cuidado inferior al razonable, que usaría para proteger su propia Información Confidencial de carácter similar. Las Partes no revelarán Información Confidencial a terceras personas sin el consentimiento previo por escrito de las otras Partes y sólo utilizarán la Información Confidencial para propósitos de este Convenio y los Acuerdos de Servicios.

En el evento de que cualquiera de las Partes deba divulgar la Información Confidencial de la otra u otras Partes, por mandato de una norma legal, o de legítima orden judicial o administrativa, deberá notificar de inmediato a la otra Parte, tanto verbalmente como por escrito. Toda vez que la otra Parte haya tenido conocimiento de esta obligación legal, judicial o administrativa, podrá tomar las medidas necesarias para proteger su Información Confidencial. Las Partes acuerdan cooperar y asistirse mutuamente en su esfuerzo para proteger adecuadamente su información confidencial.

Al término de este Convenio las obligaciones específicas de esta sección persistirán por tiempo indefinido. Cualquiera de las Partes podrá solicitar a las otras Partes la devolución de todas las copias (impresas o electrónicas) de la Información Confidencial y de todos los documentos que contengan tales informaciones. Si lo anterior no es posible o impráctico, y siempre que esto no viole alguna disposición legal, cualquiera de las Partes acuerda destruir la Información Confidencial que esté en su posesión, y en el caso de archivos electrónicos, en la medida que sea razonablemente práctico.

En caso de incumplimiento de las disposiciones contenidas en esta Sección, cualquiera de las Partes podrá dar por terminado el Convenio sin declaración judicial o administrativa alguna y sin ninguna otra formalidad, excepto la presentación de un escrito motivado. Adicionalmente, la Parte que haya incumplido será sancionada con una multa equivalente a VEINTE MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$20.000,00) sin perjuicio de las acciones administrativas, civiles y penales que pueden iniciarse por estos hechos.

(SECCIÓN XV).- RÉGIMEN DE PROPIEDAD INTELECTUAL:

DC.

PROCUE OUNIA DUVERSIVANIA 8





Las Partes expresamente reconocen que los resultados generados por este Convenio: sistemas, diseños, manuales, y cualquier otro producto que sea generado en cumplimiento del objeto de este Convenio, son y serán de propiedad exclusiva de todas las Partes de manera colectiva, por lo que las Partes podrán patentar o registrar a su nombre tales derechos de autor, derechos conexos, signos distintivos, patentes de invención o cualquier otra creación o mejora que genere derechos de propiedad intelectual, igualmente de manera colectiva. Las Partes expresamente reconocen que los derechos morales de autor de los productos que se obtenga en el cumplimiento del objeto de este Convenio son de sus creadores, de acuerdo a lo que determina el Código de la Economía Social de los Conocimientos.

En el eventual caso que una las Partes desee transferir el dominio de los derechos de propiedad intelectual, que se deriven del objeto de este Convenio, a cualquier título, deberá consultarlo con las otras Partes, quienes tendrán derecho preferente de adquisición en el caso de que la tradición sea a título oneroso; si la transferencia es a título gratuito, todas las otras Partes deberán autorizar dicha transferencia y en el caso de que una de las Partes no estuviere de acuerdo, no se podrá realizar esta transferencia. El incumplimiento de esta disposición acarreará las sanciones penales y administrativas correspondientes, sin perjuicio de las acciones civiles que puedan iniciarse por los daños y perjuicios ocasionados.

Adicionalmente, las Partes aceptan que todo derecho de propiedad intelectual de las otras Partes que se hayan obtenido con anterioridad a este Convenio, son y serán de propiedad exclusiva de la Parte titular del derecho de propiedad intelectual; por lo mencionado, las Partes se obligan a no utilizar para uso personal o de terceros no autorizados por la Parte titular directa o indirectamente, ni a registrar como de su autoría el contenido de los manuales, libros, informes, procesos o documento o archivo que contenga creaciones intelectuales de propiedad de la Parte titular y que llegare a su conocimiento o poder derivados de la relación que por este Convenio se genera.

Las Partes se obligan a no infringir, por acción u omisión los derechos de propiedad intelectual de las otras Partes, conociendo que si se incumple









con esta condición serán administrativa, civil y penalmente responsables por el mal uso, uso no autorizado o el plagio que haga de los mismos.

## (SECCIÓN X).- CAUSALES DE TERMINACIÓN:

El presente Convenio terminará por vencimiento del plazo pactado según lo establecido en la cláusula correspondiente. Sin embargo, el Convenio podrá ser terminado anticipadamente en cualquiera de los siguientes casos:

- a) Por decisión unilateral de cualquiera de las Partes, previa comunicación a todos los intervinientes con por lo menos noventa (90) días de anticipación; en caso de configurarse esta causal, las Partes decidirán la valoración del aporte de la Parte que desea dar por terminada esta alianza.
- b) Cumplimiento del plazo u objeto del presente Convenio.
- c) Por caso fortuito o fuerza mayor que impida a todas o a una de las Partes cumplir con las obligaciones derivadas del presente Convenio.
- d) El incumplimiento de cualquiera de las Partes de las obligaciones y condiciones de este contrato, siempre y cuando este incumplimiento sea expresado por escrito y cause un perjuicio grave a la otra Parte a menos que este sea producido por leyes o regulaciones o no pueda ser corregido por la Parte incumplida. La Parte que incumple tendrá siete (7) días calendario después de cometida la falta para solucionar el caso de Incumplimiento. Durante el plazo indicado la Parte incumplida deberá realizar todos los esfuerzos razonables para solucionar el Incumplimiento. Cuando dicho plazo termine sin que se corrija el incumplimiento, esto dará derecho a la Parte afectada a demandar la resolución del presente contrato a través de un laudo arbitral y la correspondiente indemnización que corresponda por los daños y perjuicios ocasionados.
- e) Por sentencia o laudo ejecutoriado y ejecutado de autoridad competente, que declare la terminación inmediata del Contrato.
- f) Por las demás causales establecidas individualmente en el presente Convenio.

Du.

PROCHABOMA UNIVERSITION





#### (Sección XI).- JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA:

Las Partes contratantes fijan su domicilio en el Distrito Metropolitano de Quito. Toda controversia originada en la ejecución, liquidación e interpretación de este Convenio, será resuelta mediante el procedimiento de mediación asistida ante cualquiera de los centros de arbitraje y mediación legalmente autorizados, a elección de la Parte proponente.

En el evento que las controversias no fueren resueltas mediante el procedimiento de mediación asistida, las Partes las someterán a la resolución de un Tribunal de Arbitraje legalmente autorizado proponente, que para su organización y funcionamiento se sujetará a lo dispuesto en la Ley de Arbitraje y Mediación, al respectivo Reglamento del Centro, y a las siguientes normas:

- El tribunal arbitral estará conformado por tres (3) árbitros.
- El tribunal arbitral decidirá en Derecho y aplicando la ley ecuatoriana.
- Para la ejecución de medidas cautelares, el Tribunal Arbitral estará facultado para solicitar a los funcionarios públicos, judiciales, policiales y administrativos su cumplimiento, sin que sea necesario recurrir a juez ordinario alguno.
- El procedimiento arbitral será confidencial.
- El lugar de arbitraje serán las instalaciones del Centro de Arbitraje y Mediación de la Función Judicial.
- Las Partes renuncian a la jurisdicción ordinaria, se obligan a acatar el laudo arbitral que expida el Tribunal Arbitral y se comprometen a no interponer ningún tipo de recurso en contra del laudo arbitral.

# (SECCIÓN XII).- ALCANCE JURÍDICO DEL CONVENIO Y FUTURAS MODIFICACIONES:

Este Convenio contiene todos los acuerdos y entendimientos de las Partes y reemplaza toda y cualquier negociación, acuerdo o convenio previo, por lo que las Partes no tendrán otras obligaciones o derechos sino los explícitamente contenidos en este documento; esta disposición no es extensiva para negocios jurídicos anteriores, no relacionados con el

Du.

PROCURADINA UNIVERSITANIA

The y





objeto de este Convenio, que hayan existido previamente entre las Partes.

El Convenio podrá ser modificado o enmendado solamente bajo un acuerdo conjunto y escrito de las Partes. En el caso de que una o más secciones contenidas en el Convenio llegaren a ser nulas por así disponerlo la legislación aplicable, las demás secciones mantendrán toda su fuerza legal, y las que se hayan anulado se entenderán reemplazadas por una cláusula legal, válida y exigible que refleje de manera más cercana la intención de las Partes al celebrar el Convenio.

Los encabezados de las secciones que aparecen en el Convenio se incluyen únicamente para fines de referencia, por lo que no afectarán la interpretación de sus disposiciones.

## (SECCIÓN XIII).-RATIFICACIÓN:

Las Partes se ratifican en todas y cada una de las estipulaciones constantes en este documento y lo firman en tres (3) ejemplares de igual tenor y valor en la ciudad de Quito a los 13 días del mes de octubre del año 2017.

Paul Arias Guevara

Director Ejecutivo

**FUNDACIÓN CRISFE** 

Santiago

Acosta

Aide

Universidad Técnica Particular de Loja

PROCUPAGE AND UNIVERSITANDA